

**SECRETARIA:** 18 de octubre de 2023, a despacho el proceso de deslinde y amojonamiento No. 2022-00096, advirtiendo que la parte demandante ha informado que la demandada no ha acreditado el pago de los honorarios provisionales fijados al perito designado, e igualmente solicita el levantamiento de la medida cautelar que existe en este proceso sobre el predio del demandante y se tengan en cuenta en las costas procesales los gastos por el traslado del perito al predio objeto de la diligencia. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PPMISCUIO MUNICIPAL**

**Salamina Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**  
**RADICADO: 2022-00096**  
**DEMANDANTE: JORGE ELIAS RIVERA**  
**DEMANDADO: ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, RUBEN DARÍO SERNA, HEREDEROS DE FRANCIA SERNA.**  
**Sustanciación: 284**

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte codemandada, señor ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, su obligación de realizar el pago de los honorarios provisionales y gastos fijados al perito José David Pastrana Salazar, en la suma de \$200.000, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. En caso de que ya haya realizado el pago se le requiere para que, dentro del mismo término, aporte la constancia respectiva.

Frente a la petición del levantamiento de la medida cautelar decretada, esto es la inscripción de la demanda, este despacho no accederá pues la misma cumple una función de publicidad frente a terceros, y correspondió ordenarla de oficio en cumplimiento del artículo 592 del Código General del Proceso que establece:

***ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.*** (Subraya el despacho)

Por otro lado, se recuerda a las partes y sus apoderados el contenido del artículo 364 del Código General del Proceso que regula:

**ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS.** El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.

4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por esta dentro de la ejecutoria del auto que las decrete, y si así no lo hiciere el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente.

5. Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso.

En consecuencia, si la parte demandante está realizando el pago de gastos que le corresponden a ambas partes, deberá probar los conceptos y solicitar el reembolso correspondiente a su contraparte.

Finalmente, adviértase al perito designado las sanciones establecidas en el artículo 230 del CGP por no rendir el dictamen en tiempo; además que con el dictamen debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427fe764f7ec03eea5ca205c39629decbe2505e631bf38d712ee39bfb6017f25**

Documento generado en 18/10/2023 06:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>